



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2018-00133-00
<b>Demandante</b>	YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO
<b>Demandado</b>	NACION - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 6 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 58 y 55, del cuaderno número uno (1), del expediente; hoy lunes primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES DOS (02) DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





04/SEP./2018 07:12 A. M. MACASTELLANOS  
 DEST. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 ATN. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 ASUNTO COMUNICACION - CONTESTACION  
 REMITE MAURICIO CASTELLANOS NIEVES - GRUPO  
 FOLIOS 36  
 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0085602  
 CONSECUTIVO 2018-85602



Bogotá, D.C.

**CERTIFICADO**

**212**

**CREMIL: 83265**  
**SIOJ: 82163**

**Señores**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**Centro, Av. Venezuela Edificio Nacional Primer Piso.**  
**Cartagena-Bolívar.**

**Asunto: Contestación Demanda - sustitución pensional**

**PROCESO: 2018 00133**  
**DEMANDANTE: YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ**  
**DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.146. De Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor **EVERARDO MORA POVEDA**, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, me permito **CONTESTAR** la **DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, SALVO LO RELACIONADO CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

**HECHOS.**

- El Primero: Es cierto.
- El Segundo: Es cierto.
- El Tercero: Es cierto.
- El Cuarto: Es cierto.
- El Quinto: Es cierto parcialmente.
- El Sexto: No me consta, debe probarse.



El Séptimo: Es cierto parcialmente.  
El Octavo: No me consta, debe probarse.  
El Noveno: No me consta, debe probarse.  
El Décimo: No me consta, debe probarse.  
El Once: Es cierto.  
El Doce: No me consta, debe probarse.  
El Trece: No me consta, debe probarse.  
El Catorce: No me consta, debe probarse.  
El Quince: No me consta, debe probarse.  
El Dieciséis: No me consta, debe probarse.  
El Diecisiete: No me consta, debe probarse.  
El Dieciocho: No me consta, debe probarse.  
El Diecinueve: No me consta, debe probarse.  
El Veinte: No me consta, debe probarse.

### **ANTECEDENTES**

El señor Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, desde 16 de Enero de 1972, mediante Resolución No.1921 del 02 de Agosto de 1991, en cuantía del 85%.

Que el citado militar falleció el 8 de Noviembre de 2014 según consta en el Registro de defunción expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Santa Rosa de Bolívar, con Indicativo serial No. 9021043.

Tras el fallecimiento del citado militar, se presentaron a reclamar la sustitución pensional, las siguientes personas:

Señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, en calidad de compañera permanente.  
Señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO en calidad de esposa.

Que mediante Resolución 3912 del 13 de Mayo de 2015, **NEGÓ** el derecho a acceder a la sustitución de asignación de retiro del señor Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA a la señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO, identificada con la C.C. No. 33.117.870 , en calidad de esposa y **ORDENAR** el pago de los haberes dejados de cobrar y el derecho a acceder a la sustitución de asignación de retiro del señor Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA BOTINA a la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA**, identificada con la C.C. No. 39.706.328 expedida en Mosquera, en calidad de compañera permanente.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar

las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que, desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000, y actualmente vigente el Decreto 4433 de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

Frente al caso en comento, es preciso indicar que no obstante que la señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO, en calidad de cónyuge, manifestó haber contraído matrimonio con el causante el 04 de Septiembre de 1.992 y que convivió con el militar desde la fecha del matrimonio hasta el año 2014; tal situación fue desvirtuada por las declaraciones rendidas por la compañera permanente del militar al acompañar respectivamente en el registro civil de defunción, fotocopia del carné de servicios de salud de la peticionaria donde figura como beneficiaria, Certificación emitida por el Coordinador del grupo de Afiliación y Validación de Derechos de la Dirección de sanidad militar en la que manifiesta que figura la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA** como beneficiaria del militar en condición de compañera permanente, adicional a estas hay una declaración, donde el militar manifiesta que convivía en unión marital de hecho desde hace 27 años y que dependía económicamente de él con la señora en mención.

Al respecto y frente al caso en comento es necesario precisar que las decisiones adoptadas por la Entidad tuvieron su fundamento en el Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el cual establece:

*“ARTICULO 11. (...)*

*PARÁGRAFO 2. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:*

- a. En forma vitalicia, **el cónyuge** o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte la Ley 933 de 2004, en su artículo 3, establece:

*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Conforme a la normatividad antes transcrita, para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional de la asignación de retiro, debe encontrarse demostrada la convivencia real y afectiva de la peticionaria por lo menos de 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante, lo que no sucede en el caso bajo estudio, toda vez que **NO EXISTEN documentos en el expediente administrativo del militar, que indiquen y demuestren que la peticionaria convivió con el causante bajo un mismo techo, por un tiempo superior a 5 años inmediatamente anteriores a la muerte del mismo; al contrario existen las declaraciones rendidas por el militar y su compañera el día 26 de Julio del 2013 donde manifiestan que convivían en unión marital de hecho desde hace 5 años y que dependía económicamente de él.**

Frente al caso en comento, es preciso señalar que, en el régimen especial consagrado para la fuerza pública, se establece por regla general que el derecho a la sustitución pensional le asiste al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, **EXCEPTO** cuando:

- Exista separación legal y definitiva de cuerpos o,
- Cuando al momento del deceso del oficial o suboficial no hiciere vida en común con él.
- **Cuando no haya acreditado convivencia con el causante por lo menos cinco años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.**

▪ Se tienen entonces que la **NO ACREDITACION DE CONVIVENCIA** por lo menos de 5 años continuos **inmediatamente anteriores** a la muerte del causante, por parte de la peticionaria, **ES CAUSAL** para no acceder al derecho reclamado, toda vez que la convivencia con el militar especialmente hasta el momento de su fallecimiento, resulta ser el factor determinante para acceder a la sustitución pensional dado el criterio material, es decir, la convivencia real y afectiva, y no un criterio meramente formal; criterio este ampliamente acogido jurisprudencialmente, razón por la cual se le negó el reconocimiento de la prestación a la señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO, en su calidad de conyugue.

Por otra parte, es oportuno aclarar que, mediante Resolución No. 045 del 03 de enero del 2017, confirmada por la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo del 2015, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante, a favor de la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, en su calidad de compañera permanente, que acreditó el derecho en un 100%, conforme lo señalado por el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004 parágrafo 2.

Posteriormente con Resolución No. 7261 del 31 de Agosto de 2015, se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución 3912 del 13 de Mayo de 2015 la que decide confirmar el pago y reconocimiento de la sustitución a la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, quien acreditó su condición de compañera permanente y única beneficiaria teniendo en cuenta las disposiciones legales.

Al mismo tiempo se deja suspendido el pago, hasta tanto se aporte copia de la sentencia de interdicción, copia del acta de posesión como curador del interdicto y copia del registro civil de nacimiento con la respectiva anotación de su interdicción.

Lo anterior conduce a afirmar, que los actos administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no se desvirtúa la **PRESUNCION DE LEGALIDAD** de los mismos.

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, es decir que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda.

Que a través de apoderada obrando con poder especial otorgado por la señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO, radicó en esta entidad escritos con los números 11352 y 33579, del 03 Febrero y 13 de Abril de 2015, allega también entre otros los siguientes documentos: Solicitud de Sustitución de Asignación de retiro a favor de la mencionada. Poder debidamente otorgado para actuar, copia del registro civil de defunción del militar, copias de las cédulas de ciudadanía de la peticionaria y del militar, Certificación bancaria a nombre de la peticionaria, copia de la historia Clínica del militar, además:

- Declaración extra proceso rendidas ante la notaria Primera del Circulo de Cartagena Bolivar rendida por los señores LUIS CARLOS BERMUDES LEAL, y CARMEN DE LA ESPRIELLA BELLO, quienes expresan que les consta la convivencia entre el militar y la señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO.
- Declaración extra proceso rendida ante la Notaria Primera del Circulo de Cartagena-Bolivar el día 4 de Septiembre de 1992, por la señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO, esposa del militar quien expreso: *"(...) Nos casamos el día 04 del mes de Septiembre de 1992, tenemos un hijo de nombre ROY FRANCISCO RODRIGUEZ SALDEN, mayor de edad e independiente, que nunca nos separamos ni legal ni de hecho y que conviví con el hasta el día de su fallecimiento, ocurrió el día 08 de Noviembre de 2014 en la ciudad de Cartagena y que correspondía económicamente con todos mis gastos y necesidades hasta el último día de mi vida , que nuestro último domicilio de convivencia familiar fue en la vivienda ubicada en la manzana J lote 12 del Barrio El Country de esta ciudad.*

Que la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA mediante escritos radicados en esta entidad con los Nos 24073 del 27 de Noviembre de 2014, 5195,9676,24991,32936,39107 y 42223 del 20 y 30 de Enero , 12 de Marzo, 09 y 28 de Abril y 08 de Abril de 2015, respectivamente , entre otro Registro Civil de Defunción , Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía del Militar y de la peticionaria, Fotocopia del carné de servicios de salud de la peticionaria, donde figura como beneficiaria en su calidad de compañera permanente , certificación emitida por la Dirección General de Sanidad Militar suscrita por el Capitán Luis Ivan Marcucci Hernandez en su calidad de Coordinador del grupo de Afiliación y validación de Derechos de Fecha 21 de Noviembre de 2014, en la que manifiesta que figura la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, como beneficiaria del militar en su condición de compañera permanente, declaraciones extra proceso rendidas ante la Notaria (22) Veintidós del circulo de Bogotá D.C. Por Ramiro Alfonso Rodríguez Zarta ante la notaria 76 del Circulo de Bogotá D.C. rendida por Argemiro Bermúdez Villadiago , ante la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla Atlántico rendida por Mary Luz Rodriguez Villanueva y ante la notaria Quinta (/5) de Cartagena Bolívar por Hermelinda Torres de Ayola y Carlos julio Lievano Duarte, donde manifiestan que le consta la convivencia entre el militar y la peticionaria, constancia con diligencia de presentación personal y reconocimiento ante la Notaria Tercera (3) del Circulo de Cartagena-Bolivar del Señor Guillermo Antonio Uribe Peláez, en su condición de presidente de ACORE "Asociación Colombiana de Oficiales En Retiro de las Fuerzas Militares Seccional Bolivar" donde Manifiesta:

Yo GUILLERMO URIBE PELAEZ, con cédula de ciudadanía No. 4.963.096, me consta que el Capitán de Corbeta FELIX RODRIGUEZ VILLANUEVA, hacía vida marital con MARTHA TORRES, por más de 20 años y puedo afirmar esto porque en varias ocasiones los visité con amigos, en una finca de la cual era el Capitán el propietario y donde ellos convivían. Yo tenía una finca cercana a la de ellos. También me consta como Presidente de Acore Bolívar que siempre que él estuvo enfermo ella fue su compañera en los cuartos asignados en cada una de sus enfermedades. Esto lo puedo certificar porque Acore Bolívar tiene una oficina en el Hospital Naval y el Suboficial debe pasar por los cuartos de los acorados hospitalizados e informarme.

Además porque cada vez que estuvo enfermo yo lo iba a visitar y allí la encontraba con él.

Por otro lado ella tenía el carnet de Sanidad de las Fuerzas Militares, lo que la acreditaba como compañera permanente.

También sé que él asistía con ella a reuniones sociales y ascensos de oficiales.

Así mismo la peticionaria allega bajo el radicado 9676 del 30 de Enero de 2015, en medio magnético, las siguientes pruebas: Archivo de Historia clínica del militar donde consta que la dirección de domicilio allí consignada es la misma que la peticionaria aduce como la del domicilio que compartía con el Militar, esto es la "Hacienda La Argentina" en la ciudad de Cartagena Bolívar, solicitud de ingreso de servicios de salud ante las Fuerzas Militares de Colombia, de la señora peticionaria MARTHA IVONNE TORRES SERNA, en calidad de compañera permanente de fecha 26 de Julio de 2013 en la que el militar aduce una convivencia con la peticionaria por 27 años, orden de prestación de servicio de inhumación y orden de lapida del militar donde figura la señora peticionaria como representante de la familia y como compañera permanente certificado para accionistas correspondiente al año 2010, emitido por ISA "Interconexión Eléctrica s.a E.S.P" remitida al militar y a la dirección que manifiesta la peticionaria como la que compartía con el militar y que coincide con la que aparece en el expediente administrativo, correo remitido por el Conjunto Residencial "La Caracola" dirigido al militar y enviado al correo electrónico a la peticionaria, recordatorio de fechas pago de Saludcoop E.P.S. dirigido al militar a la Dirección que aduce la peticionaria como la que compartía con el militar, estado de cuenta, Estado de Cuenta Bancolombia del año 2013, dirigida al militar a la dirección que aduce la peticionaria t que coincide con la que se encuentra en el expediente, Estado de Cuenta Correspondiente a Marzo de 2014 de Bancolombia dirigida a la peticionaria

- Declaración extra proceso rendida por la peticionaria ante la Notaria Segunda (2) del Circulo de Fusagasugá Cundinamarca donde manifiesta:



1. Que yo **MARTHA IVONNE TORRES SERNA**, convivi en unión libre en forma permanente e ininterrumpida desde el (01) de Septiembre de 1988 hasta el (08) de Noviembre de 2014; es decir durante (26) años, dos (02) meses, siete (7) días, con el señor Capitán de Corbeta (R) **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.963.108 expedida en Puerto Leguizamo, quien falleció el día (08) de Noviembre de 2014, a causa de muerte natural.
2. Que durante todo este tiempo convivimos en el municipio de Santa Rosa de Lima (Norte de Bolívar), Vereda Chiricoco, paralelo 38, en la Hacienda La Argentina, la cual carece de nomenclatura; desde el año 2007 compartimos el tiempo de convivencia entre la Hacienda ya mencionada y un apartamento ubicado en la ciudad de Cartagena, situado en la Calle 31 No. 69-75 Apartamento 1D Urbanización La Caracola, barrio la Castellana.

**Una vez revisado el expediente administrativo del militar se observó lo siguiente:**

Una vez revisada la documentación e información aportada por las peticionarias y los documentos obrantes en el expediente prestacional del señor Capitán de Corbeta de la Armada Nacional **FELIZ HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, se procedió a evaluar a cuál de las dos peticionarias, la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO** en calidad de esposa o la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA** en condición de compañera permanente, le corresponde el derecho a la sustitución de asignación de retiro del citado militar, a la luz de la normatividad vigente esto es el Decreto 4433 de 2004, concluyendo que:

- ❖ La señora **YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO**, manifiesta en su escrito que fue esposa del señor Capitán de Corbeta de la Armada Nacional **FELIZ HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA** y solicita el trámite de sustitución pensional a la que según ella tiene derecho; no se logró demostrar que la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO**, convivió con el militar compartiendo techo, lecho y mesa de forma ininterrumpida durante los últimos cinco años anteriores a su fallecimiento.
- ❖ La señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA**, quien manifiesta su convivencia en calidad de compañera permanente hasta la fecha del fallecimiento del señor Capitán de Corbeta de la Armada Nacional **FELIZ HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**; con los documentos aportados como medio de prueba, se evidencia que fue ella quien efectivamente acompañó al militar hasta el momento de su fallecimiento y por más de 26 años continuos, enmarcándose así dentro de la condición señalada en el Literal a del Parágrafo 2 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

Al respecto y frente al caso en comento es necesario precisar que las decisiones adoptadas por la Entidad tuvieron su fundamento en el Decreto 4433 de 2004, norma

vigente para el momento de los hechos, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el cual establece:

"ARTICULO 11. (...)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

- b. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta los documentos aportados, las declaraciones allegadas a la Caja, revisado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, se evidencia que SI existen elementos de juicio que permitan establecer el derecho al reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Capitán de Corbeta <sup>(R)</sup> de la Armada Nacional FELIZ HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA a favor de la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA identificada con la C.C. No. 39.706.328 expedida en Mosquera Cundinamarca.

Por lo expuesto, resulta claro que no puede accederse a las pretensiones reclamadas por la demandante, pues sería obrar contrario a derecho, toda vez que la norma aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios, esto es, el **DECRETO 4433 DE 2004** norma vigente para la época de reconocimiento de la prestación, es clara al señalar expresamente cuándo el cónyuge sobreviviente o la compañera permanente no pueden acceder a la sustitución pensional del titular.

Lo anterior conduce a afirmar, que los actos administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no es procedente desvirtuar la **PRESUNCION DE LEGALIDAD** de los mismos.

Se tienen entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actuó conforme a derecho al expedir los actos acusados, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, vale decir el Decreto 4433

de 2004; se tienen entonces que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda.

#### **PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL TEMA.**

En casos similares al presente se pronunció el H. Consejo de Estado, en fallo de fecha 07 de julio de 2005, dentro del proceso promovido por la Señora AURA MARINA MOLINA CERON, designado con el N° 1997-24860 Magistrado Ponente Dr. TARSICIO CACERES TORO, en el cual se señaló:

*“...En el caso de la pensión de sobrevivientes la ley estableció como requisito para tener derecho a la sustitución pensional, el no haberse separado de cuerpos legal y definitivamente **o cuando en el momento del deceso del oficial no hiciese vida común con él.** (Regulación que no puede confundirse con la civil).*

*En el caso sub-examine **se presentan las dos causales que impiden el reconocimiento de la sustitución pensional (de la asignación de retiro) a la parte actora (esposa del causante, toda vez que** había separación judicial de cuerpos **y al momento de la muerte del pensionado la esposa no convivía con éste.** El hecho que después de la separación el Capitán citado hubiera continuado contribuyendo económicamente con su antigua familia y la frecuentara no modifica la situación jurídica existente. Esta clase de afecto no es el relevante para la conformación de la familia respecto de su antigua esposa, más cuando el causante ya tenía conformada otra con una diferente persona. Entonces bajo estos presupuestos mal podría la Administración otorgarle la sustitución pensional a la actora.*

*Así las cosas, como la nueva Carta estableció un marco jurídico constitucional que reconoce y protege tanto a la familia formada por vínculos legales como a la natural que se da por la convivencia de la pareja, dando lugar a que impere la situación de convivencia en el momento de la muerte del pensionado, circunstancia que no se presentó respecto de la actora se impone la conformación del fallo de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.”*

En igual sentido se pronunció el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de fecha 19 de octubre de 2006, dentro del proceso promovido por la Señora ANA MERCEDES SIERRA DE SALINAS, designado con el N° 2000-3595 Magistrado Ponente Dra. MARGARITA HERNÁNDEZ SIERRA DE SALINAS, en el cual se señaló:

*“Estima el tribunal que no es necesario entrar a enjuiciar si el causante abandonó a su esposa justificadamente o no, pues, como se deja dicho, el factor que determina el derecho a la sustitución pensional es la convivencia real y afectiva, mas no la responsabilidad en la disolución del vínculo*

matrimonial, entre otras razones, porque muchas veces este aspecto escapa de la percepción de terceros, ya que pertenece a la esfera íntima de la pareja.

Las pruebas aportadas al proceso evidencian con absoluta certeza que ANA MERCEDES SIERRA DE SALINAS no convivía con el causante, sin que sean claras las causas de la separación de los esposos y menos aún a quien son imputables.

**La existencia de una obligación alimentaria por causa del causante a favor de la accionante no implica per se la existencia del derecho a la sustitución pensional pretendida, por cuanto la misma se extingue con la muerte y, se reitera, es la convivencia efectiva en el momento de la muerte y no el criterio simplemente formal, es decir, el del vínculo matrimonial lo que determina la existencia del derecho pretendido.**

Así mismo se pronunció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al negar las suplicas de la demanda, en fallo **de fecha 22 de marzo de 2007** siendo Magistrado Ponente el DR. **ANTONIO JOSE ARCINIEGAS ARCINIEGAS**, dentro del proceso promovido por la Señora HILDA ESTHER CORREA, proceso N° 2004-9096, en el cual señaló:

*“La cónyuge demandante señora Hilda Esther Correa de Pinzón, no demostró por ningún medio válido de prueba, como lo determina la legislación vigente, que hizo vida marital con el causante y que convivió con él, no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a la fecha del fallecimiento, ya que con las pruebas allegadas simplemente logra demostrar la compañía que le brindó por un lapso de tiempo (6 meses), durante su padecimiento, hecho que no determina la convivencia exigida por la norma. No existiendo prueba de la convivencia entre la demandante y el causante por el tiempo exigido, mal podría existir el apoyo mutuo en la relación que permita deducir que conformaban una familia.*

*El factor determinante para obtener derecho a la pensión de sustitución por parte de la cónyuge o de la compañera permanente no existiendo derecho válido de la cónyuge, es la prueba de la convivencia y el apoyo mutuo en una relación que permita deducir que conformaban una familia en los términos queridos por la Carta y la Ley, y hablamos de familia realmente existente y conformada, no por la formalidad del vínculo, porque tampoco aparece razonable que el Estado deba proteger a la viuda o viudo que no cumplió con sus obligaciones como cónyuge y subsistente el vínculo reclame derecho a protección alguna. En todo caso prevalece el derecho sustancial y no el formal conforme a los alcances del artículo 228 de la Carta.”*

Se tiene entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actuó conforme a derecho al expedir los actos acusados, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

De otro lado, es necesario señalar que el numeral 1, literal C, del artículo 164 del C.P.C.A., establece respecto a la caducidad de las acciones, lo siguiente:

*“La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o los interesados, **pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.**”* (Subrayas fuera de texto), cabe señalar que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** no puede cancelar dos veces la misma prestación periódica, en detrimento de los intereses del Estado, pues en el caso bajo estudio, la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIZ HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, venía siendo pagada a favor de la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, en su calidad de compañera permanente, que acreditó el derecho en un 100%, con base en un reconocimiento legal cuyo fundamento fueron las normas vigentes a la fecha del reconocimiento.

**EN EL CASO SUB EXAMINE LA ACTUACION DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ESTUVO AJUSTADA A LA LEY MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE CONDENARSE A LA NACION A UN DOBLE PAGO.**

Por tal motivo es necesario precisar **QUE EN EL EVENTO QUE EL DESPACHO ENCUENTRE QUE A LA DEMANDANTE LE ASISTE DERECHO ACCEDER A LA SUSTITUCION PENSIONAL RECLAMADA**, no se le puede condenar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a cancelar dos veces la misma prestación periódica, en detrimento de los intereses del Estado, pues en el caso sub lite, tenemos que la pensión de beneficiarios del causante venía siendo cancelada a la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, en su calidad de compañera permanente, que acreditó el derecho en un 100%, desde el 8 de Noviembre de 2014 hasta la fecha en que fue suspendido el pago del 100% de la prestación mediante orden interna.

Lo anterior para tenerse en cuenta, pues si llegara a proceder el reconocimiento solicitado por la parte demandante, éste deberá operar desde la fecha de ejecutoria del fallo que así lo dispone o de la fecha en que fue suspendido el 100% de la prestación mediante orden interna y no a partir de la fecha del reconocimiento, toda vez que los actos administrativos proferidos en el caso bajo estudio, tuvieron como fundamento LA LEY, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al expediente administrativo que permitieron determinar a la entidad, la convivencia de la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, en calidad de compañera permanente, con el causante al momento de su fallecimiento.

**EN RELACION CON LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO**

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya*

*liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."*

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

*"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

*(...)"*

Por último, en el eventual caso de que prospere parcialmente la demanda, solicito al señor Juez abstenerse de condenar a la Entidad y dar aplicación al numeral 6 del Artículo 392 del C.PC; así como tener en cuenta que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

**LITIS CONSORCIO NECESARIO**

De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 224 del C.P.C.A., corresponde a esta instancia judicial hacer parte en este proceso a las demás personas interesadas en el resultado del mismo, a fin de que defiendan sus intereses dentro del proceso de la referencia, así:

A la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA en calidad de compañera permanente, Carrera 14 # 106A -76 Apto 101 Edificio Don Felipe en la ciudad de Bogotá D.C. , teléfono Celular 3114141237.

**PRUEBAS**

Solicito se tenga como prueba documental:

- Antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia, los cuales me permito aportar con la contestación de la demanda.
- Copia del memorando dirigido al Coordinador de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la entidad donde se solicita la suspensión del pago de la Sustitución de retiro.

**ANEXOS**

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Resolución No. 30 del 04 de enero del 2013

**NOTIFICACIONES**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

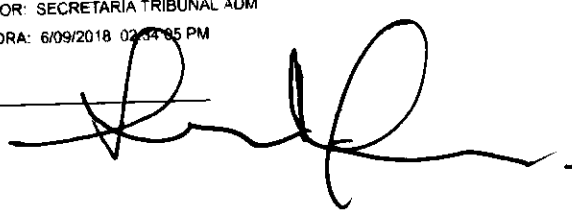
Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

El suscrito apoderado en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27 piso 3 teléfono 6477777 Ext. 2269. (

Atentamente,

**MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**  
C.C. 79.732.146 de Bogotá  
T.P. No. 219.450 del C.S.J.

Folios: (17) Anexos: (29)

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA CREMIL  
REMITENTE: CORREO SERVIENTREGA  
DESTINATARIO: DESPACHO 001  
CONSECUTIVO: 20180959997  
No. FOLIOS: 36 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 6/09/2018 02:54:55 PM  
FIRMA: 

Fecha prog entrega 07/05		UNITARIO	GUIA No. <b>2007766408</b>
DOCUMENT		CIUDAD: <b>CARTAGENA</b>	
DESTINATARIO	CTG 21	CIUDAD: <b>LIVAR</b>	F.P.: <b>CREDITO</b>
	BO	BO	M.T.: <b>TERRESTRE</b>
	NO	REGISTRATIVO DE BOLIVAR	
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR		NEZUELA EDIFICIO NACIONAL PRIMER PISO	
CENTRO. AV VE		D.I.NIT: 1164720 Cod. Postal: 000000	
Tel: 6477777		E-mail:	
Pais: COLOMBIA			
DATOS ENVIO	Dica Contener: 362		Vol 0 / 0 / 0
			Peso (Vol) 0
	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Peso (Kg): 1
	Vr. Flete:	\$ 7,394.00	No. Factura:
	Vr. Sobreflete:	\$ 0.00	No Remisión:
Vr. Total:	\$ 7,394.00	No Sobreporte:	
Ref1:			
Observaciones para la entrega			
Nombre: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
Dirección: KR 13 27 27 PISO 2 EDIFICIO BOCHICA			
REMITENTE	Tel: 6477777		D.I.NIT: 898998118 Cod. Postal: 110311
	Ciudad: BOGOTA		Departamento: CUNDINAMARCA
	Pais: COLOMBIA		e-mail: GESTIONDOCUMENTAL@CREMIL.GOV.CO
	Autorización de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MNTIC: Licencia No. 1776 de Sept 7/2010.		



General Society of Companies of the Defense

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



8  
65

No. 212

CERTIFICADO  
CREMIL 00000

Señores

Tarjetas Administrativas de Retiro

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 2018 - 00133  
DEMANDANTE: Yolanda Cecilia Sandoval Martinez  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional No. 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 5 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.732.146 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

EVERARDO MORA POVEDA  
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá  
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

MAURICIO CASTELLANOS NIEVES  
CC No. 79.732.146  
T. P. No. 219.450 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
MAURICIO CASTELLANOS NIEVES  
Quien se identifico C C No. 79.732.146  
T P No. 219.450 Bogotá, D.C. 11 JUL 2018  
Responsable Centro de Servicios

Maria Raquel Correales Pineda



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**



El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

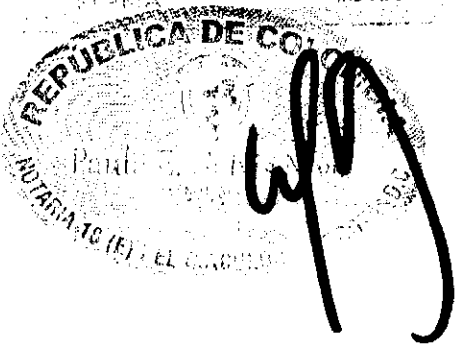
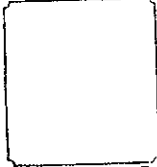
**EVERARDO MORA POVEDA**

**11.344.164**

Identificado (a) con C.C. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son verdaderas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

*[Handwritten signature]*

Fecha: **12 JUN 2018**





Ministerio de Defensa Nacional  
República de Colombia

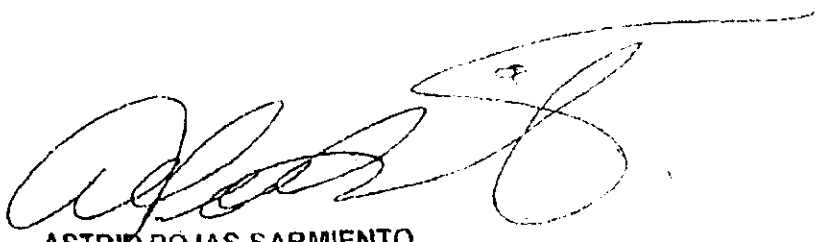
Prosperidad  
Para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.



**ASTRID ROJAS SARMIENTO**  
Directora Administrativa Encargada de las  
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NUMERO 10978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTICULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General © RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTICULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General © EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

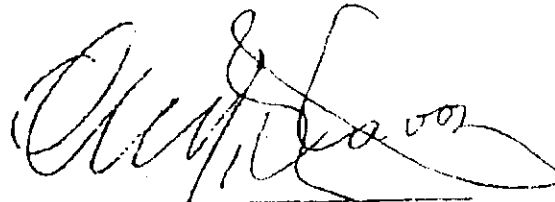
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR REBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como: **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1958, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

  
**GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS**  
Comandante General de las Fuerzas Militares,  
encargado de la funciones del Despacho del  
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

MEMORANDO A VALDES  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



ASUNTO: RESOLUCION  
UNIDAD: SONIA CARRILLO BARRERA  
OFICINA: OFICINA PLANIFICACION  
CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA  
NOMBRE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: SEM  
DE COMERCIALIZACION: 211.025

(Recibido)

PARA : SUBDIRECTORES  
JEFES OFICINAS ASESORAS  
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-  
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

  
EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo

H  
68

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002. y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

19

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la Entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

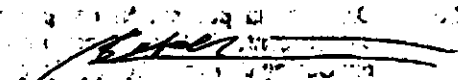
FECHA: 06 de noviembre de 2012

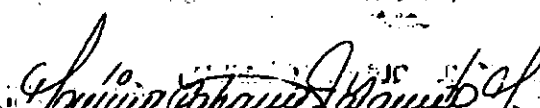
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

  
Autoridad que posesiona  
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

  
Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**  
Responsable del Área Talento Humano (E)

  
El Posesionado

## CERTIFICACION

24/MAY./2018 04:31 P. M. ABENITEZ  
DEST OFICINA ASESORA DE JURÍDICA  
ATN OFICINA ASESORA DE JURÍDICA  
ASUNTO COMUNICACION - CERTIFICACION  
REMIANTE ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON - AREA  
FOLIOS 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0063616  
CONSECUTIVO 2018-53617



621-

CREMIL 30111

## LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

## CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



**CERTIFICACION**

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

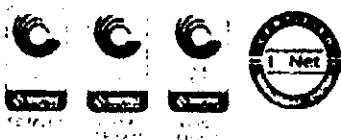
Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.



Av. 149 No. 15 D.C., Colombia  
+57 (09) 1222



**CERTIFICACION**

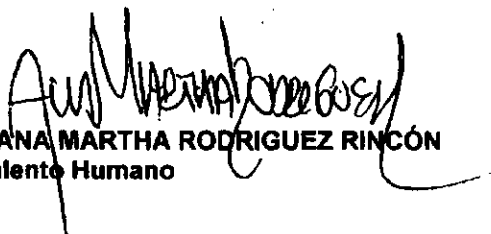
- 5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- 6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
- 2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- 3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- 4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
- 5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- 6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
- 7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- 8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- 9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
- 10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
- 11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

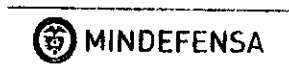
Atentamente,



**Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN**  
**Responsable Área de Talento Humano**

Elaboró: TSD, Angela Benitez





#### CERTIFICACION

3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación.
4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.



Carrera 115 - 27403 Centro Tecnológico Piso 2, Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 57 1 800 001 2090

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **68 10** DEL 2012

**01 NOV 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**



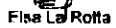
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012**  
Dada en Bogotá, D. C., a,

  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

Vo. Bo.  Coronel (RA) Carlos Rincón  
Subdirector Administrativo  
Revisó: PD.  Mónica Fajardo  
Elaboró: TSD  Fisa La Rotta



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBSIDIO FAMILIAR 1

011842

NUMERO

GRADO CAPITAN DE CORBETA FUERZA ARMADA

TITULAR RODRIGUEZ VILLANUEVA FELIX HERNAN

MOTIVO SE NIEGA INCLUSION PARTIDA DE SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCION No. 1995 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1992

122 DEL 28 DE ENERO DE 1993

OBSERVACIONES

CONTRALORIA GENERAL

REVISOR DE DOCUMENTOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 1921 DE 1991

2 AGO. 1991

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
En uso de las facultades que le otorga el Artículo 234 del  
Decreto Ley 1211 de 1990, y

## C O N S I D E R A N D O :

- 1o. Que según copia auténtica de la Hoja de Servicios Militares No. 261 del 04 de noviembre de 1988, aprobada por el señor Comandante de la Armada Nacional, registrada en el Libro No. 01 folio 269, consta que el señor FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA fue separado del servicio de manera absoluta con el grado de Capitán de Corbeta de la Armada Nacional y Novedad Fiscal del 31 de mayo de 1970, mediante Decreto 921 de 1970.
- 2o. Que el original de la Hoja de Servicios precitada fue enviado al Ministerio de Defensa Nacional mediante Oficio No. 24360 DG-OJ del 30 de noviembre de 1988, para que fuera resuelta la recusación formulada por el Apoderado del Señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA (Cuaderno No. 1106 de 1989, folio 26).
- 3o. Que desaparecida la causal de recusación, para efectos de pronunciarse esta Entidad respecto de la asignación de retiro, se solicitó al Ministerio de Defensa Nacional la restitución de la Hoja de Servicios mediante Oficios Nos. 8513 del 07 de mayo de 1991, 320-10402 del 05 de junio de 1991 y 11252 del 19 de junio de 1991, (Cuaderno No. 326 de 1991, folios 41, 46 y 54).

DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO  
DE LAS FUERZAS MILITARES  
*[Firma]*  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

AK

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA.

- 4o. Que por Oficio No. 5347 MDNPSJ de la División de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, radicado en esta Entidad el 22 de julio de 1991 con No. 25822, se informa que el original de la Hoja de Servicios Militares del Oficial en referencia no fue localizada, por lo que es enviada su copia auténtica, la cual de acuerdo con el Artículo 254 del Código de Procedimiento Civil tiene el mismo valor del original. (Cuaderno No. 326 de 1991, folio 57).
- 5o. Que el Señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA fue separado del Servicio de manera absoluta por Decreto 921 de 1970 como resultado de Sentencia Condenatoria Definitiva de un Tribunal Disciplinario, circunstancia que según los Artículos 103 y 125 del Decreto Ley 3071 de 1968, norma vigente al momento de los hechos, determinaba la pérdida del derecho a asignación de retiro.
- 6o. Que el Decreto Ley 2337 de 1971 el cual derogó El Decreto Ley 3071 de 1968 a partir del 01 de enero de 1972, estableció en su Artículo 130, que quien fuere separado del servicio en forma absoluta, como resultado de Sentencia Condenatoria Definitiva, tendrá derecho a Asignación de Retiro de acuerdo con las condiciones previstas en ese Estatuto.
- 7o. Que como corolario de la expedición del Decreto Ley 2337 de 1971, el Señor Oficial (r) adquiere el derecho a que le sea reconocida una Asignación de Retiro, a partir del 01 de enero de 1972, fecha en que entró en vigencia la disposición precitada.
- 8o. Que no obstante lo anterior, mediante Resolución No. 2074 del 30 de octubre de 1989 de esta Caja, contra la cual fue interpuesto Recurso de Reposición, resuelto por Resolución No. 2320 del 07 de diciembre de 1989 este Instituto se declaró incompetente para entrar a resolver lo pertinente al reconocimiento de la Asignación de Retiro, como quiera que el reconocimiento mismo se había demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en acciones de revisión y restablecimiento del derecho según procesos 8741 ante el Honorable Consejo de Estado y No. 6773 ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, por el mismo actor y con iguales pretensiones. (Cuaderno No. 1106 de 1989, folios 164 y 180).

INSTITUCIÓN VINCULADA DE LA REPUBLICA  
Autoridad Especial para el Retiro  
FUERZAS MILITARES

*[Firma]*  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA.

9o. Que mediante sendos memoriales radicados en esta Caja el 14 de marzo y 05 de abril de 1991 con Nos. 10177 y 12652, la Abogada LUZ BEATRIZ PEDRAZA BERNAL, en su calidad de apoderada del señor Oficial, allega copias auténticas del Auto del 21 de enero de 1991 proferido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda por medio del cual se admite el desistimiento de la acción de revisión según proceso No. 8741 y del Auto del 18 de marzo de 1991 proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Plena, con el cual se admite el desistimiento de la acción de restablecimiento del derecho, según proceso No. 6773 (Cuaderno No. 326 de 1991, folios 16 y 26).

10. Que en virtud de los desistimientos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad adquiere competencia para resolver lo concerniente al reconocimiento de la Asignación de Retiro, que le pueda corresponder al señor Oficial.

11. Que en la Hoja de Servicios Militares, referida en el primer considerando y en los demás documentos que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

TIEMPO DE SERVICIO: 20 AÑOS, 04 MESES Y 23 DIAS.  
ESTADO CIVIL : SOLTERO.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
M.D. ESP. ENTE CAJA RETIRO F.F.M.M.  
REF. IR. LIQUIDACION  
NO. 1194

Con aplicación del Artículo 115 del Decreto Ley 2337 de 1991, es del caso reconocer Asignación de Retiro al señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con el sueldo establecido por las disposiciones vigentes en cada época, así:

Sueldo Básico de Actividad.....	
Prima de Antigüedad.....	15%
Prima de Actividad.....	15%
Prima de Navidad.....	1/12

A partir de la vigencia fiscal de 1990, la prima de actividad se reajusta al 25% la cual se liquidará y pagará de la siguiente manera: (Decreto Ley 256 de 1990, Artículo 4o. y Decreto Ley 1211 de 1990, Artículo 160).

En la vigencia fiscal de 1990 el 18.50%  
En la vigencia fiscal de 1991 el 22.50%  
En la vigencia fiscal de 1992 el 25.00%

CM

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Capitán de Corbeta (c) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA.

13. Que de la Asignación de Retiro a que se refiere el considerando 12. deben descontarse a favor de la Caja, los siguientes valores:

a. Los aportes de Ley correspondientes a cada lapso, así:

- Del 01 de enero de 1972 al último de febrero de 1981, un 8% sobre la Asignación global de Retiro (Artículo 173 del Decreto Ley 2337 de 1971 y Artículo 193 del Decreto Ley 612 de 1977 y Artículo 11 de la Ley 26 de 1981).

- Del 01 de marzo de 1981 al 07 de junio de 1990, un 5% sobre la Asignación global de Retiro (Artículo 11 Ley 26 de 1981 y Artículo 235 del Decreto Ley 89 de 1984).

- A partir del 08 de junio de 1990, un 5% del valor total de la prestación reconocida. De este aporte el 1% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales (Artículo 243 Decreto Ley 1211 de 1990).

b. Las diferencias por aumentos de sueldos decretados por el Congreso o el Gobierno:

- Durante el lapso comprendido entre el 01 de enero de 1972 y el 07 de junio de 1990 correspondientes al primer mes en que tales aumentos se hicieron efectivos. (Artículo 194 del Decreto Ley 612 de 1977).

- A partir del 08 de junio de 1990, el aporte corresponde a los siguientes 10 días a la fecha en que se cause dicho aumento (Artículo 245 Decreto Ley 1211 de 1990).

**R E S U E L V E :**

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DIRECCIÓN DE LA CAJA DE RETIRO F.F.M.M.  
 DIVISIÓN DE LIQUIDACIÓN Y CONTROL  
 NOMINA

**ARTICULO 1o.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Capitán de Corbeta (c) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'963.108 de Puerto Leguisamo (Putumayo) y código No. 5176981, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a partir del 01 de enero de 1972 en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la ley y conforme con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2o.** Ordenar que de la Asignación de Retiro reconocida, se realicen los descuentos establecidos en el considerando No. 13 de la presente Resolución.

AMC

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Capitán de Corbeta (2) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA.

SECRETARIA GENERAL DE LA FUERZA MILITAR

SECRETARIA GENERAL DE LA FUERZA MILITAR

Deposito, el día 12 de Agosto de 1991

ARTICULO 3o. Reconocer como dependiente del señor Oficial 4o y Abogada LUZ BARRERA FERRAZ BERNAL.

ARTICULO 4o. Para el efecto de su prestación el señor Capitán de Corbeta (2) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA deberá comparecer personalmente a su supervivencia.

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o designación del notario, según el caso.



Dada en Bogotá de Bogotá, D.C., el día 12 de Agosto de 1991.

*[Handwritten signature]*

MAYOR GENERAL JOSE ANTONIO ARRIETA CABALLERO DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SECRETARIA GENERAL DE LA FUERZA MILITAR  
Bogotá, D.C.  
FUEZAS MILITARES



ABGADO GENERAL RODRIGUEZ GUERRERO SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES (E)

JISO



28  
77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADENO DE:

**CUADERNO DE TRÁMITES Y PAGOS POR  
NÓMINA**

4963108

GRADO capitan carbeta

FUERZA Armada

TITULAR Rodriguez villaverde Felix Hernan

MOTIVO Tramite Numma



15/DIC/2015 09:13 A. M. HSOARLYN

DESI: JOSÉ A.  
 ATN: MARTHA IVONNE TORRES SERNA  
 ASUNTO: COMUNICACIONES - PAGOS SUMAS  
 REMITE: JOSÉ AGUSTÍN FIERRO CASTRO  
 FOLIOS: 1  
 AL CONTESTAR OTE ESTE Nº: 0088696  
 CONSECUTIVO: 2015-08596

CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.



\* 9 0 2 5 7 1 \*

[Enviado]

Bogotá D.C.

CERTIMAIL

No. 341

CREMIL44463

Señora

**MARTHA IVONNE TORRES SERNA**

marthatorresserna@gmail.com

**Asunto: Comunicación Pago**

Con toda atención me permito informarle que el día 07 de octubre del presente año, se realizó consignación a la cuenta bancaria registrada en nuestra base de datos del Sistema de Información de Prestaciones Sociales, identificada como cuenta de ahorros No.406000138569 del Banco Davivienda, la suma de \$28,949,008, correspondientes a los dineros constituidos en la cuenta de acreedores varios por concepto de las siguientes mesadas, así:

31-dic-14	2,516,232.00
31-ene-15	2,516,232.00
28-feb-15	2,516,232.00
31-mar-15	2,516,232.00
30-abr-15	2,516,232.00
31-may-15	2,516,232.00
30-jun-15	5,951,146.00
31-jul-15	2,633,490.00
31-ago-15	2,633,490.00
30-sep-15	2,633,490.00

Así mismo, el día 10 de noviembre/15, se realizó consignación a la cuenta bancaria registrada en nuestra base de datos del Sistema de Información de Prestaciones Sociales, identificada como cuenta de ahorros No.406000138569 del Banco Davivienda, la suma de \$2,633,490, correspondientes a los dineros constituidos en la cuenta de acreedores varios por concepto de las siguientes mesadas, así:

31-oct-15	2,633,490.00
-----------	--------------

Por último, los invitamos a registrarse en la página web de la Caja [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co), para que consulte toda la información que requiera.

Cualquier información adicional favor comunicarse al teléfono 3537300 Extensión 7337

Cordialmente,

**Teniente Coronel (RA) JOSÉ AGUSTÍN FIERRO CASTRO**  
 Subdirector de Prestaciones Sociales

Revisó: MY(RA) Jarro Contreras

Proyecto y Elaboró: contratista Heidy Tapiero

Expediente 4963108(B)



Carrera 11 No. 21-00 Edificio Bachea Mazamorra No. 2, Bogotá D.C., Colombia

PBA: 3537300 - línea gratuita 018000917000 Fax: 57 1 3537300

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



21  
28

*OK, y-6 como doctor Ayala Tor*

### CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES TARJETA DE LIQUIDACION BENEFICIARIOS

TIPO DE NOVEDAD		RECONOCIMIENTO PENSION BENEFICIARIOS	
C.C. TITULAR	4.963.108	DE	INGRESO NOMINA
GRADO	CC.ARC	NOVIEMBRE 2015	
APellidos y Nombres Titular		RODRIGUEZ VILLANUEVA FELIX HERNAN	
Nº RESOLUCION U ORDEN INT	3912-7262	FECHA	13/05/2015-31/08/2015
FECHA RETIRO		01/04/1972	

---

#### LIQUIDACION

OSCILACION			
SUELDO BASICO			\$2,252,713.00
PR. ACTIVIDAD	33.00%	37.50%	\$844,787.38
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		16.00%	\$360,434.08
SUBSIDIO FAMILIAR		0.00%	\$0.00
PRIMA ESTADO MAYOR		0.00%	\$0.00
GASTOS DE REPRESENTACION		0.00%	\$0.00
PRIMA DE VUELO		0.00%	\$0.00
PRIMA ESPECIALISTA		0.00%	\$0.00
VALORES VARIOS			\$0.00
PRIMA NAVIDAD (1/12)			\$288,159.54
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$3,746,073.99</b>
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		74.00%	
ASIGNACION DE RETIRO			<b>\$2,772,095</b>

---

#### ADICIONAL

CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT
ADIC INC %	01/01 31/12/14	12.00000	\$0	\$0	0	0	\$0
IC INC %	01/01 31/10/15	10.00000	\$0	\$0	0	0	\$0
<b>SUBTOTAL RETROACTIVO (ADICIONAL CON DESCUENTO)</b>				<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
PRIMA	2015	1	\$0				
MESADA	2015	12	\$0				
<b>SUBTOTAL PRIMAS Y MESADAS (ADICIONAL)</b>				<b>\$0</b>	<b>1% LEY</b>	<b>4% SERV</b>	<b>121-APORT</b>
<b>TOTAL ADICIONAL</b>				<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>

---

#### BENEFICIARIOS DE LA PRESTACION EN NOMINA:

DOCTO	EST.CIVIL	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMINA	%BENEF	VR OSCILACION	REAJUSTE IPC	ADICIONAL
39,706,328	UL	TORRES SERNA MARTHA IVONNE	61,000	100.00%	\$2,772,095		

*Documento OK*

---

#### BENEFICIARIOS DADOS DE BAJA EN NOMINA:

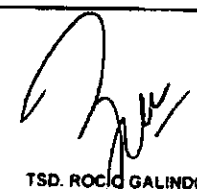
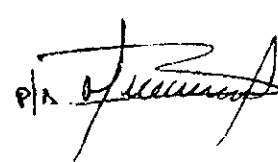
DOCTO	EST.CIVIL	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMINA	%BENEF	VR OSCILACION	REAJUSTE IPC	CAUSAL
4,963,108	TITULAR	RODRIGUEZ VILLANUEVA FELIX HERNAN	61,310		\$2,772,095		Q.E.P.D.

---

#### PERSONAL EXTINGUIDO EN NOMINA:

DOCTO	EST.CIVIL	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMINA	%BENEF	VR OSCILACION	REAJUSTE IPC	FECHA EXTING

---

ELABORO:	 TSD. ROCIO GALINDO	REVISO:	 PD. JUDITH NEGRETE	137 136
----------	---	---------	--	------------

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
GRUPO DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES  
TARJETA DE LIQUIDACION-CONCILIACION**

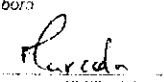
TIPO DE NOVEDAD: REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO IPC (OSCLACION EN ADELANTE 02 DE FEBRERO DE 2016)  
 C.C. No: 4.963.1081 APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ VILLANUEVA FELIX HERNAN (Q.E.P.D)  
 GRADO: CC.ARC  
 C.C. No: 39.706.328 APELLIDOS Y NOMBRES: TORRES SERNA MARTHA IVONNE  
 GRADO: BCC.ARC  
 FECHA INGRESO: 01/04/1972

LIQUIDACION				AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
SUELDO BASICO			\$ 2.881.325,00				
PR. ACTIVIDAD	33%	37,5%	\$ 1.080.496,88	2015	\$ 3.290.006	\$ 2.732.095	\$ 517.911
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		16%	\$ 461.012,00	2016	\$ 3.545.638	\$ 2.987.486	\$ 558.152
SUBSIDIO FAMILIAR		0%	\$ 0,00				
PRIMA ENLADO MAYOR		0%	\$ 0,00				
GASTOS DE REPRESENTACION		0%	\$ 0,00				
PRIMA DE VEJEC		0%	\$ 0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0%	\$ 0,00				
VALORES VARIOS			\$ 0,00				
PRIMA NAVIDAD (012)		1/12	\$ 368.569,49				
SUBTOTAL			\$ 4.791.403,36				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		34%	\$ 3.545.638,49				
PORCENTAJE DE BENEFICIARIO		100%					
ASIGNACION DE RETIRO			\$ 3.545.638	DOCEAVA MESADA NAV	12		\$ 3.545.638

**REINTEGRO**

REINTEGRO CODIGO 140 \$0

ADICIONAL							
CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT
ADIC INC %	01/01/31/12/15	0,00000	\$ 517.911	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RAI 2016	01/01 01/02/16	1,03448	\$ 40.241	\$ 41.629	\$ 416	\$ 1.665	\$ 0
ADIC INC %	02/02-31/03/16	1,96652	\$ 558.152	\$ 1.097.057	\$ 10.971	\$ 43.882	\$ 13.278
SUBTOTAL				\$ 1.138.686	\$ 11.387	\$ 45.547	\$ 13.278
TOTAL ADICIONAL				\$ 1.138.686	\$ 11.387	\$ 45.547	\$ 13.278
NETO A PAGAR ADICIONAL			\$ 1.068.474				

Elabora:  
  
 MARTHA IVONNE TORRES SERNA  
 Contadora Profesional

Revisa:  
  
 LUIS GUERRERO  
 Contador Profesional

**GRUPO NOMIN**  
 Embargos y Acreedores  
 varios

18 MAR 2016

Firma Responsabl

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

**CORRESPONDENCIA**

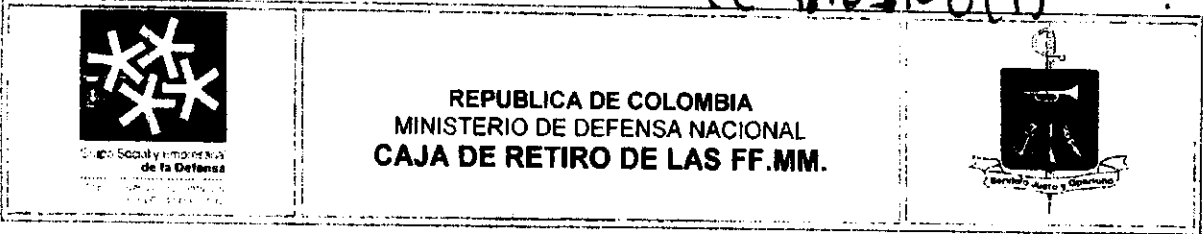
496 3108

GRADO Capitan de corbeta

FUERZA Armada

TITULAR Rodriguez feliz

CC 4963108 (T)



02/MAR./2015 08:08 A. M. ALVAREZ  
 DEST: ABOGADO  
 ATN: LENA OROZCO SARMIENTO  
 ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -  
 REMITE: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO -  
 FOLIOS: 1  
 AL CONTESTAR PONER ESTE NO 0012768  
 CONSECUTIVO: 2015-12768



CERTIMAIL 12  
 CREMIL 11352

No. 320

Doctora  
**LENA PAOLA OROZCO SARMIENTO**  
 Correo electrónico [lana22800@hotmail.com](mailto:lana22800@hotmail.com)

**ASUNTO: información trámite de sustitución - otros peticionarios -**

En respuesta a su comunicación radicada en esta Entidad con el N° 11352 del 3 de febrero de 2015, mediante la cual aporta documentación para dar continuidad al trámite de sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán de Corbetta** de la Armada **FÉLIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA** a favor su poderdante señora YOLANDA CECILIA SALADEM MARTINEZ DE APARICIO en calidad de esposa, me permito solicitarle se sirva allegar las pruebas que considere pertinentes a fin de demostrar la convivencia real y efectiva de la peticionaria bajo el mismo techo con el militar durante los cinco años anteriores a su fallecimiento, entre otros se sugiere, si cuenta con las siguientes pruebas por favor aportarlas:

1. Copia carné de servicios médicos de la peticionaria, si el militar la tenía afiliada al sistema de salud de las Fuerzas militares.
2. Historia clínica del militar si la hubo.
3. Declaraciones extra-proceso rendidas en vida por el militar.
4. Los documentos que estime necesarios.

Una vez allegadas serán valoradas junto con las aportadas por la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, y en consecuencia se resolverá de fondo la sustitución pensional del referido militar.

Al contestar favor citar el número de CREMIL y consecutivo.

Reciba un cordial saludo,

*Gloria Lancheros Zambrano*  
**PD. GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO.**  
**Reconocimiento de Prestaciones Sociales.**



Proyectó: AC. Arena Villamizar.  
 Archivo final en expediente 4963108 (T)



**"Servicio Justo y Oportuno"**  
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
 Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

CC 4963108 (T)

25  
80

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.</b>	
---	--	---

02/MAR./2015 09:32 A. M. ALVAREZ  
 DEST. ARIADO  
 ATN MARTHA TORRES SERNA  
 ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -  
 REMITE: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO.  
 PCL OS 1  
 AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0012790  
 CONSECUTIVO 2015-42790



CERTIFICADO 13  
 CREMIL 9676

No. 320

Señora  
**MARTHA IVONNE TORRES SERNA**  
 Calle 32 N° 13-32 Edificio Baviera. Torre 2 Apto 809  
 Bogotá D.C  
 Tel. 3114141237

**ASUNTO: Información trámite de sustitución -otros peticionarios-**

En respuesta a su comunicación radicada ante esta Entidad con el N° 9676 del 30 de enero de 2015, mediante la cual aporta la documentación requerida para dar continuidad al trámite de sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán de Corbetta © de la Armada FÉLIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANÚEVA** a su favor en calidad de compañera permanente, me permito informarle que la señora **YOLANDA CECILIA SALADEM MARTINEZ DE APARICIO** allegó solicitud de Sustitución de asignación de retiro del militar fallecido en calidad de esposa, en consecuencia esta Entidad le ha solicitado las pruebas que considere pertinentes, de tal manera que nos es procedente concederle el término para presentarlas y así evaluarlas junto con las que usted ha radicado con su solicitud; una vez allegadas se resolverá a fin de proferir decisión de fondo.

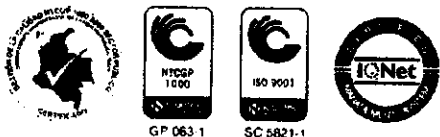
Al contestar favor citar el número de CREMIL y consecutivo.

Reciba un cordial saludo,

  
 Gloria Maria Lancheros Zambrano  
 Profesional de Defensa

**PD. GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO.**  
**Reconocimiento de Prestaciones Sociales.**

Proyectó: AC. Arena Villamizar.  
 Archivo final en expediente 4963108 (T)



**"Servicio Justo y Oportuno"**  
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine. Piso 2  
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
 Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

4.963.108(T)15



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO  
CREMIL 24991

25/MAR./2015 08:40 A. M. N. LOPEZ  
DEST ASOSADO  
ATN MARTHA TORRES SERNA  
ASUNTO COMUNICACIONES - INFORME - 1.424  
CEMITE GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO  
FOJOS 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0018575  
CONSECUTIVO 2015-18575



No. 320

Doctora  
**MARTHA IVONNE TORRES SERNA**  
Calle 32 No. 13 - 32 Edificio Baviera Torre 2 Apto. 809  
Bogotá, D.C.  
Celular: 3114141237

**ASUNTO:** Solicitud documentos Sustitución

En respuesta a su comunicación radicada en esta Entidad con el No. 24991 del 12 de marzo de 2015, en la que actúa como apoderada de la señora **YOLANDA CECILIA SALADEM MARTINEZ DE APARICIO**, le informo que a la señora **YOLANDA CECILIA SALADEM MARTINEZ DE APARICIO** se le solicitaron pruebas y documentos que acrediten la convivencia permanente, en especial durante los últimos cinco (5) años anteriores al fallecimiento del señor **Capitán de Corbeta ® de la Armada FELIZ HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, no obstante, todas las pruebas que sean aportadas por las dos peticionarias, serán evaluadas a fin de establecer el derecho a la prestación. Por lo tanto, se sugiere que allegue las pruebas considere necesarias y que se encuentren en su poder, con el fin de resolver de fondo la presente solicitud.

Finalmente, me permito informarle que en el Artículo 17 de la Ley 1437 de enero de 2011 se establece que en el evento que la autoridad constate que *una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes y que se entenderá que "el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".* (Resaltado y subrayado fuera de texto).



"Servicio Justo y Oportuno"  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

24  
81


Por lo anterior, ésta Entidad estará a la espera de que se allegue la documentación señalada en este oficio, de lo contrario se entenderá que la peticionaria ha desistido de la misma.

Al contestar favor citar el número de CREMIL y consecutivo.

Reciba un cordial saludo,

  
Gloria María Lancheros Zambrano  
Profesional de Defensa

**PD. GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO.**  
**Reconocimiento de Prestaciones Sociales.**

  
Proyectó: AC. Nenny Alejandra Sáenz  
Archivo final en expediente 4963108 (T)



*“Servicio Justo y Oportuno”*  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine. Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

4963108 (T) 6



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO  
CREMIL 11352

25/MAR./2015 09:26 A. M. NILOPEZ  
DEST: ABOGADO  
ATN: LENA OROZCO SARMIENTO  
ASUNTO: SOLICITUD - SUSTITUCIÓN PENSIONAL -  
REMIATE: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO -  
FOUOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE N° 0018621  
CONSECUTIVO 2015-18621

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



\* 8 3 2 5 9 6 \*

(Enviado)

No. 320

Doctora  
**LENA PAOLA OROZCO SARMIENTO**  
Centro Edificio Suramericana, Oficina 703  
Cartagena, Colombia  
Tel. 6643166 Celular: 3126654361

**ASUNTO:** Solicitud documentos Sustitución Asignación de Retiro

En respuesta a su comunicación radicada en esta Entidad con el No. 11352 del 03 de marzo de 2015, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán de Corbeta ® de la Armada FELIZ HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, a favor de su poderdante la señora **YOLANDA CECILIA SALADEM MARTINEZ DE APARICIO** en calidad de esposa, le informo que para continuar con el trámite de sustitución de asignación de retiro, debe allegar a ésta Caja los siguientes documentos:

1. Declaración del domicilio que compartía con el militar fallecido, especialmente durante los últimos cinco (5) años inmediatamente anterior a su fallecimiento.
2. Los demás documentos que considere necesarios, que demuestren la convivencia real y efectiva con su esposo, que puedan ser tenidos como pruebas para resolver de fondo la presente solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.706.328 de Mosquera, allegó a esta Entidad documentación, en calidad de compañera del señor **Capitán de Corbeta ® de la Armada FELIZ HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**. Por lo tanto, una vez las personas interesadas en la sustitución de asignación de retiro alleguen la documentación, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

Finalmente, me permito informarle que en el Artículo 17 de la Ley 1437 de enero de 2011 se establece que en el evento que la autoridad constate que *una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley*, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes y que se entenderá que **"el peticionario ha desistido de su solicitud o de la**



"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine. Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



**actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual". (Resaltado y subrayado fuera de texto).**


Por lo anterior, ésta Entidad estará a la espera de que se allegue la documentación señalada en este oficio. de lo contrario se entenderá que la peticionaria ha desistido de la misma.

Al contestar favor citar el número de CREMIL y consecutivo.

Reciba un cordial saludo,

  
Gloria María Lancheros Zambrano  
Profesional de Defensa

**PD. GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO.  
Reconocimiento de Prestaciones Sociales.**

Proyectó: AC. Nenny Alejandra Saenz   
Archivo final en expediente 4963108 (T)



**"Servicio Justo y Oportuno"**  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



Estado Social Democrático de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



18

17/DIC/2014 10:21 A.M. NLOPEZ

REMITENTE: AFILIADO  
MARTHA TORRES SERNA  
ASUNTO: COMUNICACIONES- INFORME -  
PLANTEO: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO  
FECHA: 17/12/2014  
CORREO: 0096794  
TEL: 2014-96794

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



\* 8 1 1 2 1 2 \*

[Enviado]

Certificado  
CREMIL 124073

No. 320

Señora  
**MARTHA IVONNE TORRES SERNA**  
Calle 19 No. 2 – 53 Barrio El Hato.  
Funza – Cundinamarca.

**ASUNTO:** Solicitud documentos Sustitución Asignación de Retiro.

En respuesta su comunicación radicada en esta entidad con No. 124073 de fecha 27 de noviembre de 2014, mediante solicita la sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán de Corbeta (r) de la Armada FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA** a su favor, en calidad de compañera permanente, me permito informarle que para continuar con el trámite de sustitución de asignación de retiro, deberá allegar a ésta Caja los siguientes documentos:

- a) Declaración extraprocesal en donde indique desde cuándo y hasta que momento convivió con el militar de manera permanente e ininterrumpida.
- b) Señalar el domicilio de la pareja, especialmente durante los últimos 10 años de convivencia con el señor **Capitán de Corbeta (r) de la Armada FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**.

Adicionalmente, **se sugiere** que allegue los documentos que estime necesarios para demostrar la real convivencia de la peticionaria bajo el mismo techo con el señor **Capitán de Corbeta (r) de la Armada FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, entre ellos contratos civiles y/o comerciales, historia clínica del militar, Etc.

Así mismo, me permito informarle que en el Artículo 17 de la Ley 1437 de enero de 2011 se establece que en el evento que la autoridad constate que *una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes y que se entenderá que "el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer*



"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine. Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

26  
83


**el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual". (Resaltado y subrayado fuera de texto).**

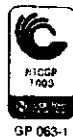
Por lo anterior, ésta Entidad estará a la espera de que se allegue la documentación señalada en este oficio, de lo contrario se entenderá que la peticionaria ha desistido de la misma.

Al contestar favor citar el número de CREMIL y consecutivo.

Reciba un cordial saludo,

  
**PD. GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO.**  
**Reconocimiento de Prestaciones Sociales.**

  
Proyectó: Contratista Leandro Figueroa  
Archivo final en expediente 4963108 (T)



**"Servicio Justo y Oportuno"**  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine, Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

CC-4-963-108 (T)

25



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D. C.

CERTIFICADO  
CREMIL 56608- 56668

13/JUL/2015 07:37 A. M. KZAMORA  
DEST: AFILIADO TORRES  
ATTN: MARTHA IVONNE TORRES SERNA  
ASUNTO: COMUNICACIONES INFORME  
REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CHE ESTE No. 0047390  
CONSECUTIVO 2015-47390

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



\* 8 6 1 3 6 5 \*

[Enviado]

361

Señora  
**MARTHA IVONNE TORRES SERNA**  
Calle 32 No. 13-32 Edificio Baviera Torre 2  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Petición

De la manera más atenta y en respuesta a sus escritos recibidos y radicados en esta Entidad el 23 de Junio de 2015, bajo los No. 56608 y 56668 respectivamente, por medio de los cuales solicita copia del recurso de reposición interpuesto por la señora YOLANDA CECILIA SALÉN DE APARICIO dentro de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ( r ) FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, me permito informarle lo siguiente:

- Mediante la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015 se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta ( R ) del Ejército FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA a favor de la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA en su calidad de compañera permanente, por las razones allí expuestas.
- Mediante la resolución anterior se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del citado militar a la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO en su calidad de cónyuge sobreviviente, por las razones allí expuestas.
- Que mediante escritos radicados en esta entidad los días 05 y 18 de Junio de 2015 bajo los No. 51442 y 55059, la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO, encontrándose dentro del término legal, a través de apoderada, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015, el cual en la actualidad se encuentra en trámite.
- Así mismo es del caso señalar que mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No. 55059 del 18 de Junio de 2015 usted allega unos documentos a fin de que sean tenidos en cuenta dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por la señora YOLANDA CECILIA SALÉN DE APARICIO



GP 063 1

GC 582 1

"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine. Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

- 5. Mediante la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del C.P.C.A." en su artículo 24 se dispone lo siguiente:

**Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

(.....)

Visto lo anterior, es del caso indicar que no es posible resolver favorablemente su petición toda vez que la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015 por medio de la cual se ordena el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del citado militar a su favor no se encuentra en firme por cuanto se encuentra en trámite un recurso de reposición interpuesto por la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO a quien dentro del mismo acto administrativo se le negó el derecho de acceder a la referida prestación.

Así mismo, se le informa que una vez se profiera el acto administrativo que resuelva el recurso de reposición interpuesto por la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO, el mismo le será oportunamente comunicado a usted por parte de esta entidad y cuando se encuentre debidamente ejecutoriado y la decisión tomada por la entidad respecto del derecho dentro de la pensión de beneficiarios del citado militar se encuentre en firme, podrá solicitar la expedición de copias del respectivo expediente prestacional ante esta caja.

Por último, en caso de que considere pertinente allegar nuevos documentos que quiera sean igualmente tenidos en cuenta dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por la señora arriba mencionada, le solicito aportarlas a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,



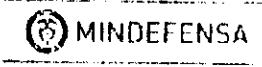
Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Elaboro: PD Katherine Zamora

Archivo final en expediente No. 1641918 ( B)

4963108 (T)

27



Bogotá D.C.,

13/OCT/2015 04:07 P. M. KZAMORA  
DEST: ABOGADO OROZCO SARMIENTO  
ATN: LENA PAOLA OROZCO SARMIENTO  
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME  
REMI: ANGELA BARRERO BALLESTRAS  
POLICE: 1  
AL CONTESTAR DITE ESTE NO: 0072888  
CONSECUTIVO: 2015-72889



CERTIFICADO  
CREMIL 85843

361

Doctora  
LENA PAOLA OROZCO SARMIENTO  
Centro Edificio Suramericana Oficina 703  
Cartagena-Bolivar.

ASUNTO: Respuesta petición.

De la manera más atenta y en respuesta al escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 23 de Septiembre de 2015, bajo el No. 85843, mediante el cual manifiesta su inconformidad con lo resuelto en la Resolución No. 7262 del 31 de Agosto de 2015 por la cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015 mediante la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ( r ) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA y se niega la prestación, en el sentido de confirmar lo allí resuelto, me permito informarle lo siguiente:

Los actos administrativos se han definido como la manifestación de voluntad de la administración con relación a situaciones de carácter general o particular cuando la decisión incumbe solo a una persona como en el caso que nos ocupa; así mismo los actos administrativos gozan de presunción de legalidad que consiste en que son válidos mientras no hayan sido anulados mediante proceso especial por la autoridad competente, que para el caso es la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Así mismo, es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 1437/11, la cual al tenor dispone: **Firmeza de los actos administrativos**. Los actos administrativos quedaran en firme:



www.cremil.gov.co

- a- Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso
- b- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- c- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueren interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...

(.....)

Visto lo anterior, tenemos que la Resolución No. 7262 del 31 de Agosto de 2015, se encuentra en firme y no existe ningún otro pronunciamiento de fondo al respecto por parte de esta entidad.

Cordialmente,



Profesional de Defensa **ÁNGELA ROCÍO BARRERO BALLESTEROS**  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Elaboro: PD Katherine Zamora

Archivo final en el expediente Administrativo No 4963108 ( B)

SASF

29

REPUBLICA T



08/SEP./2015 10:26 A. M. NLOPEZ  
DEST: ARUADO  
ASUNTO: MARTHA TORRES SERNA  
REMITA: COMUNICACIONES - RESOLUCION  
POLICIA: KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ - OFICINA  
AL COMESTRABO DE ESTE MO: 0063556  
CONSULTA MO: 2015-83557



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CREMIL: 57597-51442-55059-64824

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **7262** DEL 2015  
( 31 AGO 2015 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015, mediante la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA** y se niega la prestación.

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
2. Que el citado militar falleció el 08 de Noviembre de 2014, según consta en el Registro Civil de Defunción, que reposa dentro del expediente administrativo respectivo.
3. Que mediante Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015 se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta ( R ) del Ejército **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA** a favor de la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA** en su calidad de compañera permanente por cuanto acredito en debida forma su derecho dentro de la referida prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4433/04.
4. Que mediante la resolución anterior se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del citado militar a la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO** en su calidad de cónyuge sobreviviente, por cuanto no acredito en debida forma su derecho a acceder a la referida prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4433/04.
5. Que mediante escritos radicados en esta entidad los días 05 y 18 de Junio de 2015 bajo los No. 51442 y 55059, la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO**, encontrándose dentro del término legal, a través de apoderada, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015, con los siguientes argumentos:

41



7262

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N.º 3912 del 13 de Mayo de 2015, mediante la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA.

Si bien es cierto y como quedó demostrado mi representada la Señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO hasta la fecha de la muerte fue la conyugue del finado señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Señor FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA (Q.E.P.D), pues nunca se divorciaron tal y como consta en el registro civil de matrimonio anexo a la solicitud de pensión, de la misma manera quiero aclarar que jamás existió separación de cuerpos legal ni de hecho.

La decisión de NEGAR el reconocimiento de la pensión a mi representada fue arbitraria y contraria a derecho toda vez que la Señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, jamás obtuvo la calidad de compañera permanente ya que esta fue una simple trabajadora del señor Capitán FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA (Q.E.P.D) la cual se desempeñaba como administradora en la Hacienda La Argentina, de propiedad del fallecido.

Por otro lado los fundamentos señalados para negar la sustitución de la asignación de retiro a mi representada se basan en que dentro del expediente administrativo no se encontraron documentos que señalan que la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO, conviviera con el militar fallecido, puesto que la dirección que señala la peticionaria, como la que compartía con el militar no coincidían con la que se re-

gistra en el expediente y en la Historia Clínica que allega la misma peticionaria, obsérvese pues que aquí la entidad omite lo señalado por mí en calidad de apoderada cuando los manifieste que no se señalaba la dirección por la razón que el finado señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA (Q.E.P.D), desarrollaba las actividades comerciales y laborales en la Hacienda La Argentina. Como lo señalé anteriormente esa finca es un lugar de trabajo más su relación conyugal en los últimos tiempos fue en la dirección que indique en dicha solicitud, argumentos que son irrazonables y que no se debieron tener en cuenta para desproteger a mi representada ya que por el hecho que dos conyuges no compartan el mismo lugar de notificación no quiere decir que no compartan la misma residencia y mucho menos que no compartan una vida en común y de carácter conyugal, pues el dialogo, la comprensión y convivencia, procreación y ayuda mutua siempre existió hasta el día de su muerte razón por la cual jamás se divorció de mi representada.

Ahora, los argumentos que toma como base la institución para CONCEDER la pensión a la Señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, carecen de todo fundamento ya que por esta señalar que compartía el mismo domicilio con el finado esto no es prueba suficiente para demostrar que lo ejercía en realidad en calidad de compañera permanente, pues para algunos trabajadores de la finca este es el domicilio que señalan para fines legales, ahora bien, parte de la documental aportada por la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, da fe de la relación laboral que existía entre la misma y el finado, ya que como lo dije anteriormente ella cumplía funciones de administradora de algunos bienes del finado.

(.....)

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez confrontadas las razones de inconformidad que manifiesta la recurrente, los documentos que obran en el expediente y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 4433/04.

Ahora bien, al momento de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin en la normatividad arriba citada, conforme a la cual, para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional, debe encontrarse demostrada la convivencia real y afectiva de la peticionaria por lo menos de 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante.

Se tiene entonces que la **ACREDITACION DE CONVIVENCIA** por lo menos de 5 años continuos inmediatamente anteriores a la muerte del causante, **es requisito indispensable** para acceder al derecho reclamado, toda vez que la convivencia con el

7262

S355

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015, mediante la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA.

militar especialmente hasta el momento de su fallecimiento, **resulta ser el factor determinante** para acceder a la sustitución pensional dado el criterio material, es decir, la convivencia real y afectiva, y no un criterio meramente formal.

Es así que el derecho a la sustitución pensional, sólo se adquiere por acreditar unos requisitos especialísimos, como hacer vida en común con el militar, brindarle ayuda y socorro, por lo menos durante cinco años, anteriores a su fallecimiento, requisitos que la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO no acredita ante la Entidad

Lo anterior por cuanto con el escrito de recurso de reposición la recurrente no allego ninguna prueba que demuestre de manera clara e inequívoca que ella convivió bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua con el militar durante los últimos cinco años hasta el momento de su fallecimiento, situación que NO cumple con la normatividad consagrada en el artículo 11, literal a) del parágrafo 2° del Decreto 4433 de 2004, que expresamente indica que se debe demostrar convivencia mínima de 5 años antes del fallecimiento del militar.

De otra parte, mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No. 55059 del 18 de Junio de 2015 la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA manifiesta que presentó ante la Fiscalía General de la Nación una denuncia penal contra la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO por cuanto considera que los documentos que ella allegó ante esta entidad con el fin de obtener el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del citado militar son falsos, para lo cual aporta copia de la misma debidamente radicada en dicha entidad.

Así mismo mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No. 64824 del 21 de Julio de 2015 en respuesta al oficio de salida No. 47390 del 13 de Julio de 2015 proferido por esta entidad, la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA allega una serie de documentos a fin de que sean tenidos en cuenta dentro del recurso de reposición interpuesto por la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO contra la resolución No. 3912 del 15 de mayo de 2015, los cuales se relacionan así:

- Declaración con presentación personal de fecha 21 de Julio de 2015 de la señora MARY LUZ RODRIGUEZ VILLANUEVA en su calidad de hermana del citado militar quien afirma tener conocimiento de la convivencia de él con la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA hasta el momento de su fallecimiento.
- Declaraciones juramentadas de los señores CONSUELO DE JESUS SERPA HERNANDEZ, RAMIRO ALFONSO RODRIGUEZ ZARTA, quienes confirman la convivencia del militar en mención con la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA hasta el momento de su fallecimiento.
- Una serie de documentos suscritos por el militar en mención (realizados en vida).
- Varias fotografías del militar en compañía de amigos y/o familiares.

Por todo lo anterior, se verifica total armonía del acto recurrido con la Constitución Política y las normas legales que regulan la prestación, no hallándose lugar para que proceda la reposición del mismo, debiéndose en consecuencia confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

7262

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015, mediante la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Confirmar la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

**ARTICULO 2o.** Reconocer personería a la Doctora LENA PAOLA OROZCO SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.800.463 y T.P.No. 148.079 del C.S. de la J en su calidad de apoderada de la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO, en los términos y para los fines del poder conferido, toda vez que se evidenció que no le fue reconocida la misma dentro del acto administrativo recurrido

**ARTICULO 3º.** Para efectos de notificar a la Doctora LENA PAOLA OROZCO SARMIENTO, téngase en cuenta la siguiente dirección: Centro Edificio Suramericana Oficina 703 en Cartagena Bolívar. Cel: 3126654361, email: [lana22800@hotmail.com](mailto:lana22800@hotmail.com)

**ARTICULO 4o.** Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA a la siguiente dirección: Carrera 14 No. 106A-76 Apto 101 Edificio Don Felipe en Bogotá D.C. y a la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO a la siguiente dirección: Barrio el Country Manzana J lote 12 en Cartagena-Bolívar.

**ARTICULO 5º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Bogotá, D.C., a 31 ABR 2015

  
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
Director General

Aprobó: Doctor EVERARDO MORA POVEDA  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

  
Revisó: PD ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

  
Sustanció: PD KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ  
Área de Notificaciones y Recursos Legales

Expediente Administrativo: 4963108 (B)

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO  
DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 23 SET 2015 se hace constar que la  
Resolución No. 7262, quego notificada mediante AVISO  
desfijado el 28/09/15  
en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha  
siendo las 10:00 horas.

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 8

4963108

GRADO CAPITAN DE CORBETA

FUERZA ARMADA

TITULAR RODRIGUEZ U. FELIX HERNAN

MOTIVO SUSTITUCION PENSIONAL

RESOLUCIÓN No. 3912 13-MAY-2015

4.963108 RODRIGUEZ VILLANUEVA Félix HERNAN. CC ARC 82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CREMIL 24073- 5195-24991-9676-32936-  
121765-121348-11352-33579-39107-42223

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3912 DEL 2015

13 MAY 2015

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Capitán De Corbeta @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA y niega la prestación.

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, modificado por el Acuerdo 04 de 2005 y

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que el Señor Capitán De Corbeta @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
- 2º. Que el citado militar falleció el 08 de noviembre de 2014 según consta en el Registro Civil de defunción expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Santa Rosa de Bolívar con indicativo serial No. 9021043.
- 3º. Que a reclamar la sustitución pensional del fallecido militar, se presentaron las siguientes personas:
  - Señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, nacida el 28 de marzo de 1965, en Bogotá D.C., en calidad de compañera permanente.
  - Señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO, nacida el 24 de abril de 1945 en Cartagena -Bolívar-, en calidad de esposa, matrimonio celebrado el día 04 de septiembre de 1992, según consta en Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Cuarta de Cartagena -Bolívar-.
- 4º. Que la abogada LENA PAOLA OROZO SARMIENTO obrando como apoderada especial de la señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO, mediante escritos radicados con los N° 11352 y 33579 del 03 de febrero y 13 de abril de 2015 respectivamente, allega entre otros documentos: solicitud de sustitución de asignación de retiro a favor de la señora YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO, poder debidamente otorgado para actuar, registro civil de defunción, registro Civil de Matrimonio, fotocopias de las cédulas de ciudadanía del militar y peticionaria, certificación bancaria a nombre de la peticionaria, fotocopia de la historia clínica del militar, declaraciones extra proceso

18/

3912

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán De Corbeta** ® de La Armada **FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA** y niega la prestación.

rendidas ante la Notaría Primera del Circulo de Cartagena -Bolívar-, por Luis Carlos Bermúdez Leal y Carmen de La Espriella Bello donde manifiestan que les consta la convivencia entre el militar y la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO** y declaración extra proceso rendida por la peticionaria ante la Notaría Primera del Circulo de Cartagena -Bolívar- donde señala:

(...)

**QUINTO: DECLARACION:** Manifiesto que conviví durante treinta (35) años con el señor **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, Capitán de Corbeta®, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.953.108, nos casamos el día 4 del mes de septiembre 1992, tenemos un hijo de nombre **ROY FRANCISCO RODRIGUEZ SALADEN**, mayor de edad e independiente, que nunca nos separamos ni legal ni de hecho y que conviví con él hasta el día de su fallecimiento ocurrió el día 08 del mes de noviembre del año 2014, en la ciudad de Cartagena, y que correspondía económicamente con todos mis gastos y necesidades hasta su último día de vida. Que nuestro último domicilio de convivencia familiar fue en la vivienda ubicada en la Manzana J Lote 12 del barrio El Country, de esta ciudad.

- 5°. Que revisado el expediente administrativo del Señor **Capitán De Corbeta** ® de La Armada **FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, no se encuentran documentos que señalen que la peticionaria señora **YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO** conviviera con el militar, la dirección que señala la peticionaria como la que compartía con el militar no coincide con la que tenía registrada en el expediente y de la historia clínica que allega la misma peticionaria se advierte que la dirección que se registra como domicilio del militar no coincide con la que aduce la peticionaria en su escrito, pues en esta se señala:

(...)

N° Historia Clínica: 4963108

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente:	FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA	Sexo:	Masculino	Estado Civil:	Masculino
Fecha Nacimiento:	11/febrero/1936	Edad Actual:	79 Años \ 0 Meses \ 23 Dias	Teléfono:	54431
Dirección:	HACIENDA LA ARGENTINA SANTA ROSA	Ocupación:	RETRADO		

La peticionaria en su escrito presenta como dirección de domicilio que compartía con el militar la Manzana J Lote 12 del Barrio el Country de la ciudad de Cartagena -Bolívar-.

- 6°. Que la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA**, mediante escritos radicados en esta Entidad con los Nos. 24073 del 27 de noviembre de 2014, 5195, 9676, 24991, 32936, 39107 y 42223 del 20 y 30 de enero, 12 de marzo, 09 y 28 de abril y 08 de abril de 2015, respectivamente, entre otros Registro civil de defunción, fotocopias de las cédulas de ciudadanía del militar y peticionaria, fotocopia del carné de servicios de salud de la peticionaria donde figura como beneficiaria en su calidad de compañera permanente, certificación emitida por la Dirección General de Sanidad Militar suscrita por el Capitán Luis Ivan Marcucci Hernández en su calidad de Coordinador de Grupo de Afiliación y Validación de Derechos de fecha 21 de noviembre de 2014, en la que manifiesta que figura la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA** como beneficiaria del militar en su condición de compañera permanente, declaraciones extra proceso rendidas ante la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., por Ramiro Alfonso Rodríguez Zarta,

3912

83

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Capitán De Corbeta ® de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA y niega la prestación.

ante la Notaria 76 del Circulo de Bogotá D.C., rendida por Argemiro Bermúdez Villadiego, ante la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla -Atlántico- rendida por Mary Luz Rodriguez Villanueva y ante la Notaria Quinta (5ª) de Cartagena -Bolívar- por Hermelinda Torres de Ayola y Carlos Julio Liévano Duarte, donde manifiestan que les consta la convivencia entre el militar y la peticionaria, constancia con diligencia de presentación personal y reconocimiento ante la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Cartagena -Bolívar- del señor Guillermo Antonio Uribe Peláez, en su condición de Presidente de ACORE "Asociación Colombiana de Oficiales En Retiro de las Fuerzas Militares Seccional Bolívar", donde manifiesta:

(...)  
Yo GUILLERMO URIBE PELAEZ, con cédula de ciudadanía No. 4.963.096, me consta que el Capitán de Corbeta FELIX RODRIGUEZ VILLANUEVA, hacia vida marital con MARTHA TORRES, por más de 20 años y puedo afirmar esto porque en varias ocasiones los visité con amigos, en una finca de la cual era el Capitán el propietario y donde ellos convivían. Yo tenía una finca cercana a la de ellos. También me consta como Presidente de Acore Bolívar que siempre que él estuvo enfermo ella fue su compañera en los cuartos asignados en cada una de sus enfermedades. Esto lo puedo certificar porque Acore Bolívar tiene una oficina en el Hospital Naval y el Suboficial debe pasar por los cuartos de los acorados hospitalizados e informarme.

Además porque cada vez que estuvo enfermo yo lo iba a visitar y allí la encontraba con él.

Por otro lado ella tenía el carnet de Sanidad de las Fuerzas Militares, lo que la acreditaba como compañera permanente.

También sé que él asistía con ella a reuniones sociales y ascensos de oficiales.

(...)

Asi mismo la peticionaria allega bajo el radicado 9676 del 30 de enero de 2015, en medio magnético, las siguientes pruebas: archivo de la historia Clínica del militar donde consta que la dirección de domicilio allí consignada es la misma que la peticionaria aduce como la de domicilio que compartía con el militar, esto es la "Hacienda La Argentina" en la ciudad de Cartagena -Bolívar-, solicitud de ingreso a servicios de salud ante las Fuerzas Militares de Colombia, de la señora peticionaria MARTHA IVONNE TORRES SERNA, en calidad de compañera permanente de fecha 26 de julio de 2013 en la que el militar aduce una convivencia con la peticionaria por 27 años, orden de prestación de servicio de inhumación y orden de lápida del militar donde figura la señora peticionaria como representante de la familia y como compañera permanente, certificado para accionistas correspondiente a año 2.010, emitido por ISA "Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P" remitida al militar y a la dirección que manifiesta la peticionaria como la que compartía con el militar y que coincide con la que aparece en el expediente administrativo, correo electrónico remitido por el Conjunto Residencial "La Caracola" dirigido al militar y enviado al correo electrónico de la peticionaria, recordatorio de fechas de pago de Salucoop E.P.S., dirigido al militar a la dirección que aduce la peticionaria como la que compartía con el militar y que coincide con la que se encuentra registrada en el expediente, estado de cuenta de la peticionaria dirigido por Bancolombia de fecha noviembre de 2010 a la peticionaria a la dirección que aduce la peticionaria como la que compartía con el militar y que coincide con la que se encuentra registrada en el expediente, estado de cuenta de

3912

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán De Corbeta @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA** y niega la prestación.

Bancolombia del año 2013, dirigido al militar a la dirección que aduce la peticionaria como la que compartía con el militar y que coincide con la que se encuentra registrada en el expediente, estado de cuenta correspondiente a marzo de 2014 de Bancolombia dirigido a la peticionaria a la dirección que aduce la peticionaria como la que compartía con el militar y que coincide con la que se encuentra registrada en el expediente, foto multas y citación a notificación de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia de fecha 25 de febrero de 2014, a la señora peticionaria enviada a la dirección que aduce la peticionaria como la que compartía con el militar y que coincide con la que se encuentra registrada en el expediente, orden de comparendo de fecha 14 de febrero de 2014 dirigida a la señora peticionaria a la dirección que aduce la peticionaria como la que compartía con el militar y que coincide con la que se encuentra registrada en el expediente y certificación de ING Pensiones y Cesantías dirigida al militar de fecha 01 de junio de 2011 a la dirección que aduce la peticionaria como la que compartía con el militar y que coincide con la que se encuentra registrada en el expediente, acuerdo de pago entre el militar y el almacén Carulla Vivero S.A. de fecha 27 de mayo de 2005, donde figura como asistente la señora peticionaria, autorización de pago de fecha 23 de julio de 2014 de Bancolombia donde figura la peticionaria como cliente pagador y el militar como titular de la cuenta de fecha 23 de julio de 2014, solicitud de sustitución de asignación de retiro y declaración extra proceso rendida por la peticionaria ante la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Fusagasugá -Cundinamarca-, donde manifiesta:

(...)

1. Que yo **MARTHA IVONNE TORRES SERNA**, conviví en unión libre en forma permanente e ininterrumpida desde el (01) de Septiembre de 1988 hasta el (08) de Noviembre de 2014; es decir durante (26) años, dos (02) meses, siete (7) días, con el señor **Capitán de Corbeta (R) FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.963.108 expedida en Puerto Leguizamo, quien falleció el día (08) de Noviembre de 2014, a causa de muerte natural.
2. Que durante todo este tiempo convivimos en el municipio de Santa Rosa de Lima (Norte de Bolívar), Vereda Chiricoco, paralelo 38, en la Hacienda La Argentina, la cual carece de nomenclatura; desde el año 2007 compartimos el tiempo de convivencia entre la Hacienda ya mencionada y un apartamento ubicado en la ciudad de Cartagena, situado en la Calle 31 No. 69-75 Apartamento 1D Urbanización La Caracola, barrio la Castellana.

(...)

- 7º. Que una vez recibida la documentación requerida y contando con la información contenida en el expediente prestacional del Señor **CAPITÁN DE CORBETA @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, se procedió a evaluar a quien corresponde el derecho a la pensión de beneficiarios del citado militar, a la luz normatividad vigente relacionada y especialmente el artículo 12 del Decreto Ley 4433 de 2004, que a la letra dice:

*"(...) ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.  
Se entiende que falta el cónyuge o compañero (a) permanente y por lo tanto se pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes o a la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, en cualquiera de las siguientes circunstancias, según el caso*

*12.1 Muerte real o presunta.*

*12.2 Nulidad del matrimonio.*



3912

84

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Capitán De Corbeta ® de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA y niega la prestación.

12.3 Divorcio o disolución de la sociedad de hecho.

12.4 Separación legal de cuerpos.

**12.5 Cuando lleven cinco (5) o más años de separación de hecho."**

- 8°. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente Doctor Jesús María Lemos Bustamante, Expediente No. 760012331000199901453 (No. Interno 2410 – 2004), consideró:

*Bajo esta línea y a la luz de los artículos 13, 42 y 48 de la Constitución Política, los derechos a la seguridad social comprenden de la misma manera tanto al cónyuge como al compañero o compañera permanente. Adicionalmente, cuando se presente conflicto entre los posibles titulares del derecho a la sustitución pensional, factores como el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte son los que legitiman el derecho reclamado.*

*En otras palabras, el criterio material de convivencia y no el criterio formal de un vínculo ha sido el factor determinante reconocido por la reciente jurisprudencia de la Sala para determinar a quién le asiste el derecho a la sustitución pensional.*

*Lo fundamental para determinar quién tiene el derecho a la sustitución pensional cuando surge conflicto entre la cónyuge y la compañera es establecer cuál de las dos personas compartió la vida con el difunto durante los últimos años, para lo cual no tiene relevancia el tipo de vínculo constitutivo de la familia afectada por la muerte del afiliado<sup>5</sup>.*

(Resaltado fuera de texto).

- 9°. Que el literal a) del párrafo 2o del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

*PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañera o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:*

*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.*

(Resaltado y negrilla fuera de texto).

3912

ó

577

3A  
91

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán De Corbeta @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA** y niega la prestación.

- 10º. Que teniendo en cuenta los documentos aportados, revisado el expediente administrativo, las disposiciones del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004 y la jurisprudencia citada, es procedente **NEGAR** el derecho a acceder a la sustitución pensional del **Señor Capitán De Corbeta @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA** a la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.117.870 expedida en Cartagena -Bolívar-, ya que no acreditó que conviviera con el militar durante los cinco años inmediatamente anteriores a su fallecimiento, por lo tanto no cumple con el requisito exigido en el parágrafo 2º del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.
- 11º. Que de la documentación aportada por la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA** en calidad de compañera permanente y de lo registrado en el expediente del **Señor Capitán De Corbeta @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, se evidencia que fue ella quien efectivamente acompañó al citado militar **hasta el momento de su fallecimiento** y por más de **26 años continuos**, enmarcándose así dentro de la condición señalada en el literal a. del Parágrafo segundo del artículo 11 ibidem.
- 12º. Que la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.706.328 expedida en Mosquera -Cundinamarca-, tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el **Señor Capitán De Corbeta @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA** hasta el 07 de noviembre de 2014 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios, a partir del 08 de noviembre de 2014 por el fallecimiento de su Compañero el **Señor Capitán De Corbeta @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA**.
- 13º. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 40 del Decreto 4433 de 2004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el **74%** de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad.....
- Prima de Actividad ..... 37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad ..... 16% (Dieciséis por ciento)
- Prima de Navidad..... 1/12 (Duodécima parte)

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Negar el derecho a acceder a la sustitución de asignación de retiro del **Señor Capitán De Corbeta @ de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA** a la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.117.870 expedida en Cartagena -Bolívar-, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

3912

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Capitán De Corbeta ® de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA y niega la prestación.

**ARTICULO 2º.** Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el Señor Capitán De Corbeta ® de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA hasta el 07 de noviembre de 2014 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro causada por su fallecimiento a partir del 08 de noviembre de 2014, a favor de la Señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.706.328 expedida en Mosquera, en calidad de compañera permanente y única beneficiaria teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO 3o.** Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante la Dirección General de Sanidad Militar Centro Nacional de Afiliaciones "CENAF", ubicada en la Carrera 13 No. 27 - 51, Residencias Tequendama Torre Norte, Oficina 318. Para Mayor información se recomienda comunicarse con los teléfonos: 3374164, 3374165, línea gratuita: 018000-111335. Correo Electrónico [dgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:dgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co), para su trámite.

**ARTICULO 4o.** Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 07 de noviembre de 2011, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 5o.** Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**ARTICULO 6o.** La beneficiaria aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Así mismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

**ARTICULO 7o.** La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

**ARTICULO 8o.** Para efectos del pago de la sustitución de asignación de retiro, la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, deberá presentar certificación bancaria a su nombre y registrarse en el sistema biométrico que la Caja ha dispuesto para tal fin, así mismo diligenciar el formato que se anexa en la citación para notificación.

3912

S.F.O.S

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retro del señor Capitán De Corbeta © de La Armada FÉLIX HERNÁN RODRIGUEZ VILLANUEVA y niega la prestación.

**ARTICULO 9º.** El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de la supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del artículo 21 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

**ARTICULO 10o.** Para efectos citación a notificar:

- A la doctora **LENA PAOLA OROZCO SARMIENTO**, téngase en cuenta la siguiente dirección: Centro, Edificio Suramericana, Oficia 703, de la ciudad de Cartagena -Bolívar-.

- A la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA**, téngase en cuenta la siguiente Carrera 14 N° 106 A-76, apartamento 101, Edificio Don Felipe de Bogotá D.C.

Para efectos de comunicar:

- A la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN DE APARICIO**, téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio el Country, manzana J lote 12, de la ciudad de Cartagena - Bolívar-.

**ARTICULO 11o.** Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en la Ley 1437 del 2011.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a

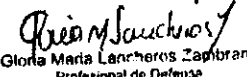
13 MAY 2015

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:

  
**ARENA CONSTANZA VILLAMIZAR**  
ABOGADA CONTRATISTA  
Área. Reconoc. Prestac. Sociales

Revisado por:

  
Gloria Maria Lancheros Zapirano  
Profesional de Defensa  
**GLORIA MARIA LANCHEROS**  
PROFESIONAL DE DEFENSA  
Área. Reconoc. Prestac. Sociales

  
**CAPITÁN DE NAVÍO (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA**  
Subdirectora de Prestaciones Sociales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CREMIL: 57597-51442-55059-64824

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **7262** DEL 2015

( 31 AGO 2015 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015, mediante la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA** y se niega la prestación.

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad
2. Que el citado militar falleció el 08 de Noviembre de 2014, según consta en el Registro Civil de Defunción, que reposa dentro del expediente administrativo respectivo.
3. Que mediante Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015 se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta ( R ) del Ejército **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA** a favor de la señora **MARTHA IVONNE TORRES SERNA** en su calidad de compañera permanente por cuanto acredito en debida forma su derecho dentro de la referida prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4433/04.
4. Que mediante la resolución anterior se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del citado militar a la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO** en su calidad de cónyuge sobreviviente, por cuanto no acredito en debida forma su derecho a acceder a la referida prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4433/04.
5. Que mediante escritos radicados en esta entidad los días 05 y 18 de Junio de 2015 bajo los No. 51442 y 55059, la señora **YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO**, encontrándose dentro del término legal, a través de apoderada, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 3912 del 13 de Mayo de 2015, con los siguientes argumentos:

41

26  
93

03/08/2018 11:23 a. m. MACASTELLANOS  
ASUNTO: COMUNICACION  
DESTINATARIO: HENRY EDUARDO DUARTE  
DEPENDENCIA: GRUPO DE RECONOCIMIENTO  
No COMUNICACION: 0006344  
CONSECUTIVO: 2018-6346

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM



\* 3 2 9 5 7 \*

[Interno]

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA - NEGOCIOS JUDICIALES  
MEMORANDO No. 701 - 212**

Bogotá, D.C., 03 de Agosto del 2018

**PARA:** Coordinador de Reconocimiento Prestaciones Sociales

**DE:** Coordinador Grupo de Negocios Judiciales

**ASUNTO:** Suspensión 100% Prestación.

De la manera más atenta, me permito solicitar que sea suspendida la cuota pensional que viene siendo pagada a la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, en su calidad de compañera permanente, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Capitan de Corbeta (R) de la Armada Nacional FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificado con la C.C. No. 4.963.108 de Puerto Leguizamo, que viene siendo pagada en un 100% a la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, identificada con la C.C. No. 39.706.328 de Mosquera, toda vez que mediante escrito radicado en la Entidad el 03 de Septiembre del 2018, bajo el No. 83265, la Caja fue notificada de la demanda presentada por la señora YOLANDA CELILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO, en su calidad de cónyuge.

Cordialmente,

**YULIETH ADRIANA ORTIZ**  
Coordinadora ~~Negocios~~ Judiciales

  
Proyecto: MAURICIO CASTELLANOS